



CTCP-10-00859-2018

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

ANDREA HASTAMORIR

chastamorirh@ucentral.edu.co

Asunto: Consulta 1-2018-012915

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	25 de Junio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-566 CONSULTA
Tema	INHABILIDADES - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...el Revisor Fiscal deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Si el revisor(sic) Fiscal de la empresa ABC, a su vez es empleado de la empresa ABC y es Revisor Fiscal de los clientes que tiene la empresa ABC. (Valga la redundancia).

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS





¿Esta práctica es permitida? (ABC: Firma de Revisoría Fiscal, Consultoría y Auditoría(sic))
(...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 205 del Código de Comercio, acerca de inhabilidades del Revisor Fiscal, enuncia:

“Art. 205._ Inhabilidades del Revisor Fiscal. No podrán ser revisores fiscales:

1o) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;

2o) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y

3o) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.” (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, dando respuesta a la pregunta, en nuestra opinión, de acuerdo con los términos planteados en la consulta y al articulado antes citado, la inhabilidad se establecería para el caso del contador público que, siendo empleado, también se desempeñe como Revisor Fiscal.

Para el caso de que este contador público se desempeñe como Revisor Fiscal de los clientes de la Empresa ABC, será su responsabilidad aplicar los términos establecidos en el Código de Ética para profesionales de la Contaduría Pública, compilado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios. El Código de Ética, proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales, tales como la objetividad y la independencia. Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente).

Además de lo anterior, en nuestra opinión, casos como el de la empresa ABC, siendo firma de Revisoría Fiscal, Consultoría y Auditoría, son comunes en el mercado y deben estar registradas ante la Junta

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Central de Contadores. Ahora bien, en la prestación de varios servicios por parte de la firma de Auditoría a un mismo cliente, deberá tener en cuenta aspectos que no afecten la independencia ni la ética en el momento de la prestación de los servicios. Por eso, se hace necesario recordar, que una inhabilidad que se puede presentar consiste en que se pretenda contratar a un contador público o Firma de Auditoría como Revisor Fiscal y, a su vez, para cualquier otro encargo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 16 de Julio de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-012915



2-2018-014241

Señora

ANDREA HASTAMORIR

Señora

chastamorirh@ucentral.edu.co

ANDREA HASTAMORIR

chastamorirh@ucentral.edu.co

Bogota D.C

CUNDINAMARCA

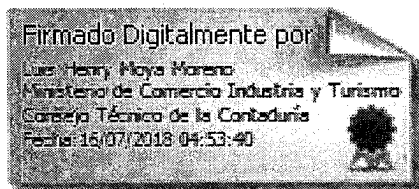
Asunto: remision solicitud por andrea hastamorir 2018-566

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;



LUIS HENRY MOYA MORENO_001

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Nlt. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067076

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TOCOS POR UN
NUEVO PAIS



SD-201802045

GD-FM-009.v13



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexo: 2018-566.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Consultorio (571) 607076

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



80-251502345

GD-FM-009.v13